



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2025 - 2027



Gaceta MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento
de Tlalnepantla de Baz

Año XXXIV

Número 6 • Volúmen 1

Miércoles 5 de febrero de 2025

2025. "Bicentenario de la vida municipal del Estado de México"

Sumario

- I. Acuerdo por el cual se aprueba el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el año dos mil veinticinco.

C. Raciél Pérez Cruz, Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 48 fracción III, 86 y 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:



www.tlalnepantla.gob.mx

Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprueba el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el año dos mil veinticinco.

Que en la Cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco en el Cuarto Punto del Orden del Día: Con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 115, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones I, XXXIX y XLVIII y 48 fracciones II, III, XXV y XXVI, 57 párrafo primero y fracción I, 91 fracción XIII, 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprobado en el Segundo Punto del Orden del Día de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, publicado en la Gaceta Municipal Número 5, Volumen 3 de fecha lunes cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se aprueba y expide el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el año dos mil veinticinco, conforme al anexo que se adjunta al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice las adecuaciones de forma y estilo al Bando Municipal que refiere el resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que publique en la “Gaceta Municipal”, Órgano Oficial del Gobierno y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

QUINTO. El Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil veinticinco.

Aprobado por unanimidad.



BANDO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio y tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, los ejes rectores, transversales y pilares que orientan su gobierno y el desarrollo municipal; establece además, los derechos y obligaciones de sus habitantes, así como de las personas que transiten por el territorio municipal, las atribuciones y deberes de las personas servidoras públicas, y las bases para impulsar un gobierno de proximidad, incluyente, abierto y participativo, además de ser el ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le atribuyen.

Artículo 2. En el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; y demás disposiciones legales aplicables.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, transversalidad y perspectiva de género con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Artículo 3. El Municipio encuentra su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que lo define como la base de la división territorial y de su organización política y administrativa de los Estados, que tiene la atribución de dictar disposiciones propias de carácter reglamentario y administrativo, en concordancia con las normas constitucionales, legales y consecuentemente de expedir los bandos municipales.

Artículo 4. El Bando Municipal que se expide y dada su naturaleza jurídica, requiere que se respete y fortalezca el principio de legalidad y seguridad jurídica, para lograr uno de sus máximos fines, el cual es una convivencia armónica y respetuosa entre sus habitantes; asimismo establece los fines del Municipio, los cuales engloban el bien común y para lograrlo ha determinado:

- I. Garantizar la seguridad, tranquilidad y el orden público, en apego al Estado de Derecho;
- II. Procurar el desarrollo material, social, educativo y cultural de las y los habitantes del Municipio; protegiendo los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad; así como, la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, fomentando y proporcionando los intereses municipales;



- III. Promover políticas públicas orientadas al fortalecimiento de los lazos familiares, que promuevan el reconocimiento de las familias como núcleo esencial de la sociedad, con énfasis en su integración, educación, salud, desarrollo económico y protección;
- IV. Supervisar y satisfacer las necesidades colectivas mediante la creación, organización, funcionamiento y supervisión de los servicios públicos con la protección y mejoramiento del medio ambiente y desarrollo sostenible;
- V. Implementar la planeación urbana, vigilando y preservando el uso racional del suelo;
- VI. Promover en todo tiempo la participación ciudadana, el civismo, la transparencia, el respeto a los derechos humanos, la cultura de paz y el combate a la corrupción; y
- VII. Procurar el cuidado, protección y bienestar animal.

Título Primero Del Municipio

Artículo 5. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; regulará su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. El Municipio lleva el nombre de Tlalnepantla de Baz y usa el escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del Municipio y sólo podrán ser utilizados por las autoridades, dependencias y entidades municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como, en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

Artículo 7. El nombre de "Tlalnepantla" se forma de las raíces del náhuatl: Tlalli, que significa "tierra" y Nepantla, que significa "en medio"; en su conjunto "Tierra de en medio"; siendo su gentilicio histórico para sus habitantes el de "Tlalnepantlenses". El escudo del Municipio es rectangular con los extremos de lado inferior redondeados y una punta o ángulo saliente en el centro de dicho lado (escudo de arco conopial al revés). En la cimera aparece la palabra "Tlalnepantla" sobre campo de azur. De timbre en medio de engrane en gris que representa simbólicamente un sol en el que los dientes del mismo parecen sus rayos coronando el escudo. En la bordura sobre campo de plata se lee el lema "Progreso, Cultura y Trabajo", tres palabras que reflejan los cantones del campo cuartelado en cruz. En el centro o corazón, sobre campo de plata, en color gris verde aparece el jeroglífico de Tenayuca que se complementa con la frase "Tierra de en medio", que es la traducción castellana de Tlalnepantla. Dicho campo se encuentra, como su nombre lo indica, en medio, en el centro, en el corazón del escudo. Cultura. En el cantón diestro del jefe y en campo azul está una pirámide en plata que representa la cultura precolombina. Trabajo. En el cantón siniestro del jefe y sobre campo de oro aparecen simbolizando el trabajo, en el aspecto agrícola, y en sinople, una mazorca de maíz, dos espigas de trigo y un maguey. En el cantón diestro de la punta y sobre campo de oro se encuentra simbolizado el estudio e investigación, está en azul un libro abierto



y sobre él una batería, una fábrica indefinida, con rectángulos en negro y humo saliente de dos chimeneas cilíndricas de color negro. Progreso. En cantón siniestro de la punta y sobre el campo azul, se encuentra el progreso en plata, y entrelazados están un micrómetro símbolo de la industrialización y precisión, y un átomo de carbono con cuatro elementos que reflejan la reacción en cadena de la industrialización.

Artículo 8. El territorio del Municipio tiene una superficie aproximada de 83.7 kilómetros cuadrados y está integrado geográficamente por dos zonas: una Poniente y otra Oriente, con las siguientes colindancias:

- I. Zona Poniente: limita al Norte con los Municipios de Tultitlán y Cuautitlán Izcalli; al Sur con la Alcaldía Azcapotzalco y el Municipio de Naucalpan de Juárez; al Este con la Alcaldía Gustavo A. Madero; al Oeste con el Municipio de Atizapán de Zaragoza; y
- II. Zona Oriente: limita al Norte y al Este con el Municipio de Ecatepec de Morelos; al Sur y al Oeste con la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones gubernamentales, políticas y administrativas, el Ayuntamiento, ha dividido el territorio municipal en cuatro delegaciones que estarán conformadas con catorce sectores, mismos que incluyen 19 pueblos, 96 colonias, 71 fraccionamientos, 63 unidades habitacionales y 16 fraccionamientos industriales que suman un total de 265 comunidades, conformándose como se indica a continuación:



DELEGACIÓN 1		
SECTOR 1		
NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	AMPLIACIÓN SAN JAVIER
2	COL.	BENITO JUÁREZ CENTRO
3	COL.	EL TRIÁNGULO
4	COL.	TLALNEPANTLA CENTRO
5	FRACC.	LA RIVIERA
6	FRACC.	LA ROMANA
7	FRACC.	RANCHO SAN ANTONIO
8	FRACC.	SAN JAVIER
9	FRACC. IND.	CENTRO IND. TLALNEPANTLA
10	FRACC. IND.	FRACC. IND. SAN NICOLÁS
11	FRACC. IND.	FRACC. IND. TLXCOPAN
12	FRACC. IND.	SAN LORENZO
13	PUEBLO	LA LOMA
14	U. H.	ALTAVISTA
15	U. H.	IMSS TLALNEPANTLA
16	U. H.	TLALCALLI



DELEGACIÓN 1		
SECTOR 2		
NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	21 DE MARZO
2	COL.	COOPERATIVA LA ROMANA
3	COL.	EL OLIVO I
4	COL.	FRANJA FÉRREA (Z.F.)
5	COL.	FRANJA MUNICIPAL
6	COL.	HOGAR OBRERO
7	COL.	ISIDRO FABELA
8	COL.	LA AZTECA
9	COL.	LA BLANCA
10	COL.	LA PROVIDENCIA
11	COL.	LOMAS DEL CALVARIO
12	COL.	LOS PARAJES
13	COL.	REFORMA URBANA
14	COL.	TLAYAPA
15	FRACC.	COMUNIDAD BETANIA
16	FRACC.	EL OLIVO II PARTE ALTA
17	FRACC.	EL OLIVO II PARTE BAJA
18	FRACC. IND.	FRACC. IND. BARRIENTOS
19	FRACC. IND.	NIÑOS HÉROES
20	PUEBLO	SAN PEDRO BARRIENTOS
21	PUEBLO	SANTA MARÍA TLAYACAMPA
22	U. H.	BARRIENTOS GUSTAVO BAZ
23	U. H.	CONJUNTO URBANO TERRAZE
24	U. H.	JOSÉ MARÍA VELASCO
25	U. H.	MAGISTERIAL BARRIENTOS
26	U. H.	NIÑOS HÉROES
27	U. H.	RINCONADA LA BLANCA
28	U. H.	TLAYAPA
29	U. H.	UNIDAD BARRIENTOS

DELEGACIÓN 1		
SECTOR 3		
NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	BELLAVISTA PUENTE DE VIGAS
2	COL.	LA ESCUELA
3	COL.	LA MORA
4	FRACC. IND.	LAS ARMAS
5	FRACC. IND.	SAN JERÓNIMO TEPETLACALCO
6	FRACC. IND.	SAN JOSÉ PUENTE DE VIGAS
7	FRACC. IND.	ZONA INDUSTRIAL PUENTE DE VIGAS

8	PUEBLO	XOCOYAHUALCO
9	PUEBLO	PUENTE DE VIGAS
10	PUEBLO	SAN JERÓNIMO TEPETLACALCO
11	PUEBLO	SAN JOSÉ PUENTE DE VIGAS
12	U. H.	LOS CEDROS
13	U. H.	MONSERRAT
14	U. H.	SEDENA
15	U.H.	ROSARIO I SECTOR CROC VII
16	U. H.	ROSARIO I SECTOR CROC II
17	U. H.	ROSARIO I SECTOR CROC IIIA
18	U. H.	ROSARIO I SECTOR CROC IIIB
19	U. H.	ROSARIO I SECTOR CROC V BUGAMBILIAS
20	U. H.	ROSARIO I SECTOR IICA
21	U. H.	ROSARIO I SECTOR IICB
22	U. H.	ROSARIO I SECTOR IICD
23	U. H.	ROSARIO I SECTOR IIIA
24	U. H.	ROSARIO I SECTOR IIIB
25	U. H.	ROSARIO I SECTOR IIIC
26	U. H.	ROSARIO II GASERA
27	U. H.	ROSARIO II SECTOR I
28	U. H.	ROSARIO II SECTOR II
29	U. H.	ROSARIO II SECTOR III
30	U.H.	ROSARIO II HIPÓDROMO TEXTIL

DELEGACIÓN 1		
SECTOR 4		
NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	TLALNEMEX
2	FRACC.	LOS REYES IXTACALA 1RA. SECCIÓN
3	FRACC.	LA COMUNIDAD
4	FRACC.	LOS REYES IXTACALA 2DA. SECCIÓN
5	FRACC. IND.	LOS REYES
6	PUEBLO	LOS REYES
7	PUEBLO	SAN PABLO XALPA
8	U. H.	LOS TEJAVANES
9	U. H.	GUSTAVO BAZ PRADA LOS REYES IXTACALA
10	U. H.	EL CORTIJO
11	U.H.	HOGARES FERROCARRILEROS



DELEGACIÓN 2		
SECTOR 5		
NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	EL MIRADOR
2	COL.	MIGUEL HIDALGO
3	COL.	VISTA HERMOSA
4	FRACC.	AMPLIACIÓN VISTA HERMOSA
5	FRACC.	ARCOS ELECTRA
6	FRACC.	ELECTRA
7	FRACC.	LAS ROSAS
8	FRACC.	PLAZAS DE LA COLINA
9	FRACC.	RESIDENCIAL DEL PARQUE
10	FRACC.	RINCONADA DEL PARAÍSO
11	FRACC.	VALLE DE LOS PINOS 2°. SECCIÓN
12	FRACC.	VALLE DEL PARAÍSO
13	FRACC.	VALLE SOL
14	FRACC.	VIVEROS DE LA LOMA
15	FRACC.	VIVEROS DEL RIO
16	FRACC.	VIVEROS DEL VALLE
17	FRACC.	VALLE VERDE
18	FRACC.	CONJUNTO PINTORES
19	FRACC. IND.	LA LOMA
20	U. H.	REAL OCHO
21	U. H.	CONDOMINIOS VILLA SATÉLITE
22	U. H.	ADOLFO LÓPEZ MATEOS
23	U. H.	NATURA
24	U. H.	TEPETLACALCO A. C.

DELEGACIÓN 2		
SECTOR 6		
NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	BENITO JUÁREZ (TEQUEX.)
2	COL.	LOMA AZUL
3	COL.	LOMAS DE ATLACO
4	COL.	LOMAS TULPAN
5	COL.	ROBLES PATERA
6	COL.	TEQUEXQUINÁHUAC PARTE ALTA
7	FRACC.	CUMBRES DEL VALLE
8	FRACC.	LA JOYA CHICA
9	FRACC.	LAS ARBOLEDAS
10	FRACC.	LOMAS BOULEVARES
11	FRACC.	LOMAS DE VALLE DORADO
12	FRACC.	LOS PIRULES

13	FRACC.	LOS PIRULES AMPLIACIÓN
14	FRACC.	RESIDENCIAL EL DORADO
15	FRACC.	RINCÓN DEL VALLE
16	FRACC.	RIVERA DEL BOSQUE
17	FRACC.	VALLE DORADO
18	FRACC.	VALLE HERMOSO
19	PUEBLO	TEQUEXQUINÁHUAC
20	U. H.	CONDOMINIO TEQUEXQUINAHUAC
21	U. H.	EL GRAN DORADO

DELEGACIÓN 2		
SECTOR 7		
NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	SAN ANDRÉS ATENCO AMPLIACIÓN
2	COL.	LOMAS DE SAN ANDRÉS ATENCO
3	COL.	LOMAS DE SAN ANDRÉS ATENCO AMPLIACIÓN
4	COL.	FRANCISCO VILLA
5	COL.	SAN LUCAS TEPETLACALCO AMPLIACIÓN
6	COL.	EX HACIENDA DE SANTA MÓNICA
7	COL.	LEANDRO VALLE
8	FRACC.	BOSQUES DE MÉXICO
9	FRACC.	CLUB DE GOLF BELLAVISTA
10	FRACC.	JACARANDAS
11	FRACC.	JACARANDAS AMPLIACIÓN
12	FRACC.	JARDINES BELLAVISTA
13	FRACC.	JARDINES DE SANTA MÓNICA
14	FRACC.	MAGISTERIAL VISTA BELLA
15	FRACC.	RESIDENCIAL PRIVANZA
16	FRACC.	RINCÓN DE BELLA VISTA
17	FRACC.	BELLAVISTA SATÉLITE
18	FRACC.	VALLE DE SANTA MÓNICA
19	FRACC.	VILLAS DE SANTA MÓNICA
20	FRACC.	LAS MARGARITAS PRIMERA SECCIÓN
21	FRACC.	LAS MARGARITAS SEGUNDA SECCIÓN
22	FRACC.	VALLE DE LOS PINOS 1°. SECCIÓN
23	PUEBLO	SAN ANDRÉS ATENCO
24	PUEBLO	SAN LUCAS TEPETLACALCO





DELEGACIÓN 3		
SECTOR 8		
NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	BOSQUES DE CEYLÁN
2	COL.	CEYLÁN IXTACALA
3	COL.	LA JOYA IXTACALA
4	COL.	PRADO IXTACALA
5	COL.	PRENSA NACIONAL
6	COL.	SAN ANTONIO IXTACALA
7	COL.	SAN FELIPE IXTACALA
8	COL.	SAN JUAN IXTACALA AMPLIACIÓN NORTE
9	COL.	VENUSTIANO CARRANZA
10	FRACC.	MIRAFLORES
11	FRACC.	NUEVA IXTACALA
12	FRACC.	PRADO VALLEJO
13	FRACC.	ROSARIO CEYLÁN
14	FRACC. IND.	PARQUE INDUSTRIAL SAN PABLO XALPA
15	PUEBLO	SAN JUAN IXTACALA
16	U. H.	ARTEMISA
17	U. H.	EL TEJOCOTE
18	U. H.	EX HACIENDA DE EN MEDIO
19	U. H.	MARAVILLAS CEYLÁN
20	U. H.	P.I.P.S.A.

DELEGACIÓN 3		
SECTOR 9		
NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	TABLA HONDA
2	COL.	AHUEHUETES
3	COL.	F.F.C.C. CECILIA MORA VDA. DE GÓMEZ
4	COL.	FERROCARRILERA SAN RAFAEL
5	COL.	JESÚS GARCÍA CORONA
6	COL.	LA CUCHILLA
7	COL.	LA FERROCARRILERA EL HOYO
8	COL.	LA NUEVA FERROCARRILERA
9	COL.	MEDIA LUNA
10	COL.	RANCHO SAN RAFAEL AMATES
11	COL.	RÍO SAN JAVIER
12	FRACC.	AMPLIACIÓN VALLE CEYLÁN
13	FRACC.	IZCALLI DEL RÍO
14	FRACC.	IZCALLI PIRÁMIDE
15	FRACC.	SAN RAFAEL
16	FRACC.	VALLE CEYLÁN

17	FRACC. IND.	FRACC. IND. SAN BUENAVENTURA
18	FRACC. IND.	FRACC. TABLA HONDA
19	PUEBLO	SAN BARTOLO TENAYUCA
20	PUEBLO	SAN RAFAEL
21	U. H.	TABLA HONDA (U. H.)
22	U. H.	IZCALLI PIRÁMIDE II
23	U. H.	LOMA ESCONDIDA
24	U. H.	SAN BUENAVENTURA
25	U. H.	CONDOMINIOS SAN RAFAEL

DELEGACIÓN 3		
SECTOR 10		
NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	CUAUHTÉMOC
2	COL.	EL ROSAL
3	COL.	EX EJIDO DE SANTA CECILIA
4	COL.	GUSTAVO BAZ PRADA
5	COL.	GUSTAVO BAZ PRADA AMPLIACIÓN
6	COL.	INDEPENDENCIA
7	COL.	INDEPENDENCIA AMPLIACIÓN
8	COL.	LOS ÁNGELES
9	FRACC.	JARDINES DE SANTA CECILIA
10	FRACC.	SANTA CECILIA
11	FRACC.	VALLE DE LAS PIRÁMIDES
12	FRACC.	HUGO CERVANTES DEL RÍO
13	FRACC.	IZCALLI ACATITLAN
14	FRACC.	LA CAÑADA
15	FRACC.	LOMA BONITA
16	PUEBLO	SANTA CECILIA ACATITLÁN
17	U. H.	JARDINES DE SANTA CECILIA INFONAVIT
18	U. H.	CONDOMINIO RESIDENCIAL SANTA CECILIA
19	U. H.	VALLE DEL TENAYO
20	U. H.	EL TENAYO

DELEGACIÓN 3		
SECTOR 11		
NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	EL TENAYO NORTE
2	COL.	EL TENAYO CENTRO
3	COL.	EL TENAYO SUR
4	COL.	ACUEDUCTO TENAYUCA
5	COL.	AMPLIACIÓN LA ARBOLEDA
6	COL.	EL ARENAL



7	COL.	EL PUERTO
8	COL.	EX EJIDOS DE SAN LUCAS PATONI
9	COL.	LA ARBOLEDA
10	COL.	LA CANTERA
11	COL.	LA PURÍSIMA
12	COL.	LA SIDERAL
13	COL.	LAS PALOMAS
14	COL.	PODER DE DIOS
15	FRACC.	CHALMA LA BARRANCA
16	FRACC.	CHALMA LA UNIÓN
17	PUEBLO	SAN LUCAS PATONI
18	PUEBLO	SAN MIGUEL CHALMA
19	U. H.	MONTES AZULES
20	U. H.	PRIVADA DE SAN MIGUEL
21	U. H.	UNIDAD CROC SOLIDARIDAD

DELEGACIÓN 4		
SECTOR 12		
NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	LÁZARO CÁRDENAS 1RA. SECCIÓN
2	COL.	LÁZARO CÁRDENAS 2DA. SECCIÓN
3	COL.	LÁZARO CÁRDENAS 3RA. SECCIÓN
4	FRACC. IND.	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PRESA
5	U. H.	MAGISTERIAL SIGLO XXI

DELEGACIÓN 4		
SECTOR 13		
NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	ATRÁS DEL TEQUIQUIL
2	COL.	CONSTITUYENTES DE 1857
3	COL.	DIVISIÓN DEL NORTE
4	COL.	FFCC CONCEPCIÓN ZEPEDA VDA. DE GÓMEZ
5	COL.	LA LAGUNA
6	COL.	LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC
7	COL.	MARINA NACIONAL
8	PUEBLO	SAN JUAN IXHUATEPEC



DELEGACIÓN 4		
SECTOR 14		
NO.	TIPOLOGÍA	COMUNIDAD
1	COL.	CONSTITUCIÓN DE 1917
2	COL.	DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ
3	COL.	EX EJIDO DE TEPEOLULCO
4	COL.	LA PETROLERA
5	COL.	SAN ISIDRO IXHUATEPEC
6	COL.	SAN JOSÉ IXHUATEPEC
7	FRACC.	LOMAS DE LINDAVISTA EL COPAL
8	U. H.	BAHÍA DEL COPAL
9	U. H.	BOSQUES DE LINDAVISTA
10	U. H.	COLINAS DE SAN JOSÉ
11	U. H.	LAS MANZANAS

Título Segundo De la Población

Artículo 10. La población del Municipio se clasifica en originarias, originarios, vecinas, vecinos, habitantes, extranjeras, extranjeros, visitantes o transeúntes.

Artículo 11. Son originarias y originarios del Municipio, las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 12. Son vecinas y vecinos del Municipio, aquellos que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva continua e ininterrumpida, dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecina o vecino se pierde por renuncia expresa a ella o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, a excepción de que la misma sea por el desempeño de un cargo de elección popular o la comisión de carácter oficial.

Artículo 13. Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 14. Son visitantes o transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, comerciales, culturales o de tránsito.

Artículo 15. Se consideran ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, las personas que, además de tener la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refiere este Bando y que se encuentren fuera de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Artículo 16. Son extranjeras y extranjeros las personas que no posean la calidad de mexicanas o mexicanos, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en la Ley de Migración.

Capítulo Primero De los Derechos y Obligaciones de la Población Municipal

Artículo 17. Son derechos, de manera enunciativa más no limitativa, de las y los habitantes del Municipio y transeúntes, los siguientes:

- I. De no ser objeto de discriminación por origen étnico, nacional, de género, edad, discapacidad, religión, opinión, diversidad sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- II. Recibir la prestación de servicios públicos municipales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ser atendidos de manera amable, digna y respetuosa, con calidad y calidez, en las oficinas de la Administración Pública Municipal, dentro de los horarios autorizados, que serán exhibidos en cada dependencia;
- IV. Tener acceso a la información pública municipal, en las formas y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- V. En caso de las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas, contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámite y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución;
- VI. Las originarias, originarios, vecinas y vecinos del Municipio, en igualdad de circunstancias a los demás mexicanos, tendrán preferencia para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos que las leyes y reglamentos exigen;
- VII. Organizarse con el fin de formar propuestas y evaluaciones a programas municipales, que le permitan incrementar la calidad de vida de las vecinas, vecinos y habitantes;
- VIII. Votar y ser votados en la elección de las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;
- IX. Presentar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, sus peticiones a la Administración Pública Municipal, a las cuales deberá recaer respuesta clara y precisa, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente;
- X. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las personas servidoras públicas, de conformidad con los principios, valores y reglas de



integridad contenidos en el Código de Ética y el Código de Conducta, ambos de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

- XI. Ser informado de los programas sociales promovidos por la Administración Pública Municipal, a través de los medios establecidos para ello;
- XII. Respetarle la garantía de audiencia en cualquier proceso administrativo del que sea parte;
- XIII. Participar con propuestas para el mejoramiento de la Seguridad Pública y de los programas y acciones en materia de Prevención del Delito, Cultura de Paz y Justicia Municipal, a través de los Consejos y Comités Ciudadanos;
- XIV. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los trámites y servicios que prestan las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad en la materia;
- XV. El acceso a la buena administración pública, el derecho a la familia, a la ciudad, a la accesibilidad universal y el derecho a un medio ambiente sano, y a atender y solucionar los diferentes problemas públicos mediante un trabajo apegado a la legalidad, eficiencia, eficacia y honestidad, que deberá ser garantizado por toda persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Los establecimientos comerciales tendrán la obligación de garantizar la tolerancia en materia de estacionamiento público conforme a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Municipal de Funcionamiento y Fomento de la Actividad Económica de Tlalnepantla de Baz; y
- XVII. Las demás que establezcan las leyes federales, estatales y otras disposiciones jurídicas o reglamentarias que otorguen derechos a la ciudadanía, a cargo del Municipio.

Artículo 18. Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio y de las personas que transitan, las siguientes:

- I. Pagar puntualmente sus contribuciones en los términos que fijen las leyes y exigir su retorno social en obras y servicios de beneficio colectivo;
- II. Cumplir y respetar las Leyes, Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Denunciar a cualquier servidora o servidor público municipal por deficiencias, mal trato, omisión o exceso en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Denunciar ante la autoridad competente a quien ejerza de manera



directa e indirecta en el ámbito público, privado, familiar, laboral, institucional o en general en la comunidad, algún tipo de abuso, acoso callejero o violencia de género, física, sexual, psicológica, patrimonial o de cualquier otra índole contra las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables y contra las personas en general;

- V. Solicitar la autorización correspondiente ante la autoridad competente para ejercer cualquier tipo de actividad económica lícita;
- VI. Tener colocado en lugar visible de su domicilio, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VII. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o causando cualquier tipo de daño al equipamiento urbano o la infraestructura de servicios municipales;
- VIII. Denunciar a quien se sorprenda pintando grafiti sin previa autorización del propietario o ensuciando las fachadas de inmuebles públicos o privados y equipamiento urbano;
- IX. Queda prohibido el uso indiscriminado del agua potable para lavar automóviles, banquetas o regar jardineras, procurando la reutilización del agua en el uso doméstico;
- X. Reportar fugas, dispendio y mal uso del agua dentro y fuera de su domicilio o negocio; así como, comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública y denunciar a las personas que desperdicien el agua, mismas que serán acreedoras a las sanciones correspondientes;
- XI. Queda prohibido arrojar o depositar desechos o desperdicios generados por comercios, residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial, como pueden ser: escombros, cascajos, desechos y/o partes de animales, así como, derivados del petróleo como solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, lixiviados, biológicas infecciosas, grasas de origen animal en calles, papeleras de basura instaladas en espacios públicos, instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje municipal, arroyo vehicular, vía pública, áreas verdes y predios baldíos;
- XII. Separar los residuos sólidos que se generan, en orgánicos e inorgánicos, para hacer más eficiente la separación, manejo y reciclaje de los mismos;
- XIII. Evitar actos que resulten molestos, insalubres, de daño ambiental o de riesgo en contra de la población y animales;
- XIV. Queda prohibida la pirotecnia que represente una contaminación auditiva;
- XV. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma y que causen daño ecológico;



- XVI. Evitar que los predios de su propiedad, así como, aquellos que se encuentren baldíos, sean utilizados como basureros o tiraderos a cielo abierto, que puedan generar la proliferación de fauna nociva, denunciando ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XVII. Responsabilizarse de la tenencia o custodia de animales domésticos de su propiedad; estando obligados a colocarles una correa al transitar con ellos en espacios públicos, identificarlos, vacunarlos y evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; así como, levantar sus heces; además de notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivos o enfermos; y, denunciar casos de maltrato animal;
- XVIII. Solicitar a la autoridad municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, plantación, trasplante o derribo de especies arbóreas; cuando éstas colinden con otro predio o estén en áreas comunes deberán anexar anuencia del vecino;
- XIX. Respetar y no tirar basura en las áreas verdes y denunciar su mal uso;
- XX. Las y los condóminos y residentes por si o por conducto de cualquier forma de administración de sus fraccionamientos, condominios o multifamiliares, están obligados a contar con contenedores de basura y áreas específicas destinadas para ello, para el acumulamiento y resguardo de sus desechos sólidos, quedando estrictamente prohibido dejar basura en la vía pública;
- XXI. Mantener limpias las banquetas y espacios aledaños a sus domicilios, en caso de establecimientos comerciales o negocios, mantener la infraestructura urbana limpia de residuos, producto de sus actividades comerciales;
- XXII. Solicitar dictamen único de factibilidad y la autorización o licencia correspondiente para la prestación de servicios urbanos, construcción o remodelación de obras o cualquier acto administrativo que así lo requiera en términos de la ley aplicable;
- XXIII. Las personas físicas y jurídicas colectivas, deberán contar con el dictamen en materia de impacto ambiental cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad municipal;
- XXIV. Respetar la accesibilidad urbana en los espacios públicos abiertos, plazas públicas, rampas y puentes peatonales; y vía pública en general; entendiendo esto como el derecho a que las personas ingresen, permanezcan o se movilicen en condiciones de seguridad, comodidad e igualdad;
- XXV. Queda prohibido realizar la actividad de comercio ambulante, semifijo y temporal en espacios públicos y vía pública, sin contar con la autorización correspondiente;



- XXVI. Ajustar los proyectos, en el caso de que se pretenda construir alguna obra urbanística, a fin de que se garantice la permanencia de árboles u otras especies arbóreas;
- XXVII. Respetar las determinaciones de suspensión y en su caso la clausura que la autoridad imponga en las construcciones que no cuenten con la debida autorización;
- XXVIII. Solicitar autorización previa de la autoridad municipal, para dar un uso distinto excepcional y temporal a la vía pública, previo pago de derechos. La autoridad podrá negar la solicitud cuando exista cualquier tipo de riesgo;
- XXIX. Queda prohibido estacionar vehículos de pasajeros, carga o remolques; así como, el abandono de cualquier vehículo u objeto en zonas habitacionales, vía pública o cualquier espacio que no sea destinado para ello expresamente;
- XXX. Queda prohibido colocar objeto alguno en la vía pública con el propósito de apartar espacios de estacionamiento; sin perjuicio de las sanciones en que pueden incurrir;
- XXXI. Queda prohibido conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo influjo de drogas, enervantes y sustancias análogas que produzcan efectos similares en el organismo humano;
- XXXII. Evitar causar ruido fuera de los decibeles máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM081SEMARNAT1994, así como, su modificación de fecha 6 de noviembre de 2013, mismas que pueden ser consultadas en el Diario Oficial de la Federación;
- XXXIII. Queda prohibido estacionar vehículos o colocar cualquier objeto, donde se obstaculice la entrada peatonal o vehicular a predios o inmuebles públicos o privados; así como, en rampas y espacios destinados para uso exclusivo de personas con discapacidad; además en donde esté el señalamiento de "No Estacionarse", a una distancia de 40 metros previos y posteriores al señalamiento; en doble fila; en vialidades primarias, locales o carriles laterales, en las cuales exista o no el señalamiento restrictivo; en carriles confinados para el uso exclusivo del transporte público de pasajeros; a los costados de los camellones en ambos sentidos de circulación, incluyendo lugares donde no exista señalamiento de tránsito;
- XXXIV. Queda prohibido realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública y en lugares que no estén expresamente autorizados para ello o cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- XXXV. Queda prohibido construir, ordenar y colocar reductores de velocidad (topes), vibradores, macetones, jardineras, cadenas, plumas o cualquier otro objeto en la vía pública; así como, retirar, cambiar, alterar o dañar los señalamientos públicos viales;



- XXXVI. Evitar realizar actividades de mantenimiento a las unidades de transporte público de pasajeros en sus bases o paraderos;
- XXXVII. Abstenerse de utilizar más de los espacios autorizados para bases, en la prestación del servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi o colectivo. Queda prohibido formar dobles o triples filas;
- XXXVIII. Portar, cuando se trate de conductores y pasajeros de motocicletas, la placa de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente; usar los aditamentos de seguridad tales como: casco y anteojos protectores para esta clase de vehículos;
- XXXIX. Queda prohibido lavar y efectuar reparaciones de vehículos automotores, con fines de lucro en calles y avenidas del Municipio;
- XL. Evitar el acomodo y estacionamiento de vehículos de terceras personas en la vía pública, sin contar con la autorización correspondiente;
- XLI. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XLII. Los habitantes de las unidades habitacionales, deberán participar con la Dirección Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, para elaborar el programa de Protección Civil;
- XLIII. Incorporarse a los Comités del Sistema Municipal de Protección Civil, y en caso de catástrofes, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada;
- XLIV. Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XLV. Colaborar en los programas de separación de los residuos sólidos urbanos, en orgánicos e inorgánicos;
- XLVI. Abstenerse de introducir mascotas a los deportivos y módulos deportivos, que no estén destinados para ello;
- XLVII. Queda prohibido expendir bebidas que contengan alcohol en envase cerrado, abierto o al coqueo en vía pública, plazas, tianguis, verbenas populares, jardines, espacios deportivos y mercados; en el caso de que bebidas de esa naturaleza sean expendidas a menores de edad, dar aviso a las autoridades competentes;
- XLVIII. Tratándose de operadores de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades, se les prohíbe cargar combustible cuando se encuentren con usuarios abordo; de igual forma queda prohibido a los expendedores suministrarlo al transporte público referido en las condiciones señaladas;



- XLIX. No realizar en la vía pública actos de molestia o daños derivados de actividades denominadas o conocidas como limpiaparabrisas, lanzafuegos, malabaristas o franeleros, que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, de los conductores, los bienes de éstos y las áreas verdes de los camellones o parques, de conformidad con la normatividad que emita el Ayuntamiento;
- L. Queda prohibido impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello;
- LI. Queda prohibido ofrecer servicios informales para la tramitación de autorizaciones, licencias o permisos en las oficinas de la Administración Pública Municipal;
- LII. Queda prohibido colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente de la Secretaría del Ayuntamiento;
- LIII. Las personas físicas y jurídicas colectivas, que pretendan realizar o realicen actividades que incluyan el manejo de materiales o sustancias con características corrosivas, radioactivas, explosivas (pirofóricas y/o pirotécnicas), tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, deberán proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efecto de corroborar el tipo de sustancias que manejan. Además de las autorizaciones correspondientes, deberán contar con Dictamen de Protección Civil;
- LIV. Evitar tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas;
- LV. Los dueños o poseedores de animales domésticos, deberán proveer todos los cuidados necesarios a los mismos, procurando su bienestar y evitando la causación de daños y notorias molestias a terceros, en términos de lo establecido por el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- LVI. No se podrá hacer ninguna excavación, cepa o zanja, de obra civil para instalaciones subterráneas sobre la banqueta o arroyo vehicular sin asegurar la reparación de los trabajos y la seguridad de las personas en la vía pública; sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente;
- LVII. Las personas físicas y jurídicas colectivas, que pretendan realizar o realicen eventos públicos de concentración masiva de personas que se celebren en espacios o recintos al aire libre o en establecimientos cerrados, también para actividades de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, así como, establecimientos industriales, comerciales y de servicios, deberán contar además de las autorizaciones correspondientes con Dictamen de Protección Civil;



- LVIII. En cualquier actividad que se desarrolle en la vía pública, se deberán colocar botes de basura para garantizar el manejo de los residuos sólidos que se produzcan;
- LIX. Asegurar y garantizar a la autoridad municipal, la recolección de los residuos que se generen, de cualquier evento que se realice en la vía pública, como son festejos, asambleas, concentraciones, eventos culturales, deportivos, políticos, religiosos, entre otros;
- LX. Los tianguistas instalados en espacios y en la vía pública, deberán hacerse responsables de la recolección de la basura que generen o bien en caso contrario, tendrán que cubrir la tarifa que para tales efectos se establezca por la recolección extraordinaria de sus residuos generados;
- LXI. Los puestos ambulantes o establecimientos comerciales, no podrán realizar conexiones eléctricas al sistema de alumbrado público;
- LXII. Queda prohibido realizar actos de compra, venta o intercambio de teléfonos celulares, vapeadores, cigarrillos electrónicos o de bebidas alcohólicas en espacios públicos, tianguis y vía pública;
- LXIII. Omitir la realización de cualquier acto de obra o palabra de índole sexual, tendiente a ofender o menoscabar la dignidad de las mujeres, así como, cualquier acto de exhibicionismo;
- LXIV. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- LXV. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como, implementos médicos;
- LXVI. Respetar el cierre o suspensión de actividades en parques y espacios deportivos, cuando así lo determine la autoridad competente;
- LXVII. No consumir bebidas embriagantes, alcohólicas, ni drogas o estupefacientes, ni hacer uso de vapeadores o cigarrillos electrónicos en parques y espacios deportivos;
- LXVIII. Toda persona que trabaje, manipule, venda y/o reparta alimentos y bebidas, deberá utilizar en todo momento, tapabocas, cofia y guantes, para salvaguardar la integridad y la salubridad de los mismos y de los clientes, además de que si la operación lo permite, deberá contar con una persona que se encargue del cobro del servicio, a efecto de que no esté en contacto con los alimentos y bebidas;



LXIX. Usar el cubrebocas cuando así lo determine la autoridad sanitaria competente, a fin de evitar la dispersión, transmisión y contagio de enfermedades;

LXX. Queda prohibido condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimente a una niña o a un niño a través de lactancia materna en lugares y espacios públicos;

LXXI. Las personas físicas y jurídicas colectivas, que pretendan realizar o realicen actividades en donde se manipulen alimentos o bebidas, deberán procurar en todo momento el cumplimiento a la NOM-251-SSA1-2009 y/o su similar vigente; y

LXXII. Las demás que se señalen en otros ordenamientos jurídicos aplicables. De no dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser objeto de las sanciones que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable.

De no dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser objeto de las sanciones que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable.

Título Tercero Del Gobierno Municipal

Artículo 19. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los pilares y ejes transversales del Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2025 - 2027 y a los demás instrumentos que integran el Sistema de Planeación del Estado de México y Municipios, procurando orientar un nuevo modelo de gobierno que sea abierto, centrado en la ciudadanía, con una nueva cultura organizacional de estructuras más horizontales, con el uso de tecnologías que faciliten sus procesos de gestión y con un compromiso de colaboración y corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad, por lo que toda política pública irá dirigida hacia:

I. Un gobierno eficiente y efectivo. Con servidoras y servidores públicos calificados, que asuman el privilegio de desempeñar una tarea pública, que tengan una atención amable y respetuosa con las personas, garantizando que su trabajo se traduzca en resultados concretos y evaluables en beneficio de la ciudadanía, preservando en todo momento los temas de igualdad laboral y no discriminación; teniendo como eje rector de su actuación, los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y Código de Conducta, ambos de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

II. Un gobierno promotor de la participación social. Con la integración de la ciudadanía en la gestión pública y su participación en la toma de decisiones, la responsabilidad social debe convertirse en el elemento impulsor del mejoramiento continuo del gobierno municipal;



- III. Un gobierno de innovación y calidad. Con capacidad para enfrentar nuevos retos reformulando prácticas para reducir costos, mejorar servicios, aumentar la efectividad y garantizar la prestación de servicios mediante procesos ágiles;
- IV. Un gobierno digital. Que reduzca el número de trámites, fomente el ahorro en la economía familiar, promueva el uso de la firma electrónica, con reglas claras y dinámicas que favorezcan procesos eficientes de gestión orientados a simplificar y modernizar trámites y servicios para incentivar la productividad y abatir la corrupción;
- V. Un gobierno que promueva la cultura de paz. Con una política transversal e interdisciplinaria, que preserve el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente, que rechace cualquier expresión de la violencia y prevenga los conflictos mediante instrumentos institucionales;
- VI. Un gobierno transparente. Que prevenga y sancione prácticas de corrupción e impunidad y que junto con el valor de la participación ciudadana sustenten una corresponsabilidad permanente y sostenible que constituyan los fundamentos esenciales y promotores de un gobierno abierto;
- VII. Un gobierno de seguridad. Con técnicas, estrategias y manejo de la información para identificar tendencias delictivas, fortaleciendo la prevención del delito y generando un ambiente de paz y libertad que permita el desarrollo de la calidad de vida de la ciudadanía como un deber primordial;
- VIII. Un gobierno de rendición de cuentas. Con una información permanente y pública para que la ciudadanía pueda estar informada de las acciones del gobierno, de la manera de realizarlas y del visible retorno social de sus contribuciones;
- IX. Un gobierno garante del medio ambiente. Con acciones integrales que garanticen su respeto y procuren un entorno armónico basado en los valores de sustentabilidad, sostenibilidad, participación social, ética ambiental y políticas públicas en materia de movilidad;
- X. Un gobierno promotor del bienestar. Con políticas eficaces que promuevan el bienestar de las personas, en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico que conduzca al mejoramiento de la población en materia de salud, nutrición, educación, cultura, vivienda y empleo que apoyen la reducción de la pobreza;
- XI. Un gobierno impulsor del máximo desarrollo de habilidades de las personas con discapacidad. Mediante políticas públicas que promuevan su plena integración y participación en la vida económica, social y académica del Municipio;



- XII. Un gobierno que incentive y procure la seguridad integral de los y las niñas, adolescentes y las mujeres, atendiendo las recomendaciones dictadas por las alertas de género con políticas públicas transversales de prevención, atención y erradicación de la violencia; y
- XIII. Un gobierno que impulse la integración territorial municipal, la cohesión social en ambas zonas geográficas del Municipio, mediante la detección, atención y seguimiento de las necesidades y demandas ciudadanas, que fomente la participación activa de la comunidad, que garantice la equidad en la distribución de los bienes y servicios públicos, a través de la vinculación efectiva entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, con un modelo de gestión eficiente que mejore tanto la calidad de vida de los habitantes, de las familias y el tejido social, como el fortalecimiento integral de nuestra ciudad. Todo ello bajo los principios de transparencia, innovación, inclusión y sostenibilidad.

Artículo 20. Los valores que regirán al Gobierno Municipal son la democracia, la legalidad, la pluralidad política, la austeridad, la responsabilidad, la rendición de cuentas, la transparencia, la inclusión con perspectiva de género y no discriminación, la competitividad, la efectividad, la honestidad y la transversalidad en la participación pública y social.

Artículo 21. El Presupuesto Basado en Resultados atendiendo a instrumentos de medición certeros y eficaces será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través de un Sistema de Evaluación de la Gestión Pública que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la hechura de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

Artículo 22. El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2025 - 2027, bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 23. La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como, las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres órdenes de Gobierno.

Capítulo Primero Del Ayuntamiento

Artículo 24. El Municipio de Tlalnepantla de Baz, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, sin que exista alguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.



Artículo 25. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; tendrá su sede en la cabecera municipal denominada Tlalnepantla, sin perjuicio de sesionar en cualquier lugar del Municipio que previamente sea designado por la mayoría de los integrantes de ese Cuerpo Colegiado.

Artículo 26. El Honorable Ayuntamiento como órgano de gobierno está integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicas y doce Regidoras y Regidores electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y las demás leyes que de ellas emanen.

Artículo 27. Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, quien podrá ejecutarlas por sí mismo o por conducto de las Dependencias y Entidades administrativas municipales.

Artículo 28. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como, para vigilar que se ejecuten las disposiciones de Cabildo, el Ayuntamiento cuenta con Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 29. Son fines del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, los siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, para que sus habitantes puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Defender y preservar los instrumentos jurídicos que norman la vida municipal, salvaguardar su integridad territorial, fortalecer la cultura de la legalidad, defender y preservar los derechos humanos y garantizar el desarrollo armónico de su población;
- III. Fomentar entre su población el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, valores cívicos e identidad nacional;
- IV. Garantizar una eficiente seguridad pública a fin de salvaguardar la integridad, el orden, la paz social y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes;
- V. Proveer el acceso a la Justicia Cívica para mejorar la convivencia cotidiana, mediante el uso de los mecanismos alternativos para la solución de controversias; y el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas, procurando atender las causas subyacentes de éstas; lo anterior, de manera pronta, transparente, eficaz y pacífica;
- VI. Promover entre las y los ciudadanos la cultura vial y de prevención de accidentes;
- VII. Crear instancias de protección, prevención, orientación y apoyo profesional para salvaguardar y procurar la seguridad integral de sus ciudadanos;



- VIII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus ciudadanos, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos y obras públicas municipales;
- IX. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, Estados, Alcaldías, Municipios y el Sector Privado;
- X. Regular las actividades comerciales, industriales, turísticas y de prestación de servicios que realicen los particulares;
- XI. Transparentar y minimizar los costos y tiempos, así como eficientar los trámites y servicios que realicen peticionarias, peticionarios, contribuyentes, usuarias y usuarios, para favorecer el desarrollo económico del Municipio y la modernización de la Administración Pública, en apego a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XII. Tener como fuente y destino de sus políticas a la ciudadanía, así como, a las personas que transitan, promoviendo la transparencia, la simplificación de trámites, la mejora regulatoria y el gobierno digital;
- XIII. Promover la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XIV. Promover entre sus habitantes el desarrollo en materia de educación, cultura, artes y deportes; y en general todas aquellas acciones dirigidas al desarrollo social a través de la autoridad municipal competente; lo anterior en espacios y horarios diurnos y flexibles en materia de deportes, instrumentándose para tal efecto horarios de acuerdo a la necesidad y exigencia ciudadana;
- XV. Promover y difundir la práctica de valores universales; y el respeto irrestricto a la diversidad, la inclusión y la no discriminación;
- XVI. Promover la inclusión laboral de personas con discapacidad o enfermedades crónico degenerativas, así como, la inclusión y educación de los adultos mayores y de personas de distinta orientación sexual, dentro de un marco de respeto e igualdad social;
- XVII. Garantizar, promover y en su caso restituir el ejercicio pleno de todos los Derechos Humanos; así como, la equidad de género y desarrollo de las mujeres, la prevención de cualquier tipo de discriminación, la prevención de todo tipo de violencia contra las mujeres, la inclusión social y la atención integral de cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, fomentando la equidad e igualdad entre sus habitantes y de toda persona que se encuentre en el territorio municipal;
- XVIII. Impulsar la igualdad de género, garantizando el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y su reconocimiento en diversos ámbitos;



- XIX. Fungir como órgano de atención y apoyo a la juventud del Municipio, en todos aquellos servicios que le permitan acceder plenamente a sus derechos;
- XX. Impulsar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, procurando su protección más amplia en pro de su participación social, comunitaria y envejecimiento digno;
- XXI. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda; así como, las oportunidades de empleo;
- XXII. Fortalecer, promover y ejecutar los programas de asistencia social, en beneficio de personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres y hombres en situación vulnerable;
- XXIII. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de programas que sean creados para tal fin, en coordinación con los órdenes de Gobierno Estatal y Federal;
- XXIV. Proponer, promover y realizar acciones enfocadas en la responsabilidad del medio ambiente, al consumo racional, el cuidado, uso, reúso y conservación del agua;
- XXV. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública de todas las dependencias centralizadas, las descentralizadas, las empresas paramunicipales y los fideicomisos de la Administración Pública Municipal;
- XXVI. Garantizar el derecho a la información a través de consultas; hacer del conocimiento de la ciudadanía las acciones de gobierno consistentes en convocatorias, programas, reglamentos, trámites, servicios, entre otros; a través de la página web oficial www.tlalnepantla.gob.mx; y demás medios de difusión; Promover permanentemente el Sistema Municipal Anticorrupción en congruencia con el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México para trabajar a favor de los mecanismos que hagan propicia la rendición de cuentas, la eficacia institucional y el combate a la corrupción; evitando en todo caso, actos de humillación, discriminación y desatención en agravio de la ciudadanía, así como, cualquier otro que atente contra los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y el Código de Conducta, ambos de la Administración Pública Municipal Centralizada de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- XXVII. Promover permanentemente la Cultura de Paz por medio de la educación y los valores que ésta infunde;
- XXVIII. Llevar a cabo políticas públicas transversales, para atender la declaratoria de Alerta de Violencia de Género;
- XXIX. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a abatir cualquier tipo de discriminación, violencia, hostigamiento o acoso por razón de género;





- XXX. Llevar a cabo las políticas públicas de prevención social de la violencia, la delincuencia y adicciones, mediante programas integrales, intersectoriales y transversales, a fin de fortalecer la cohesión social y mejorar la calidad de vida de las personas;
- XXXI. Promover acciones permanentes para prevenir el embarazo en adolescentes y el trabajo infantil y juvenil en territorio municipal;
- XXXII. Procurar el respeto al medio ambiente priorizando en todo momento un entorno armónico basado en los principios y valores de sustentabilidad y protección al mismo;
- XXXIII. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable; para contrarrestar las contingencias ambientales establecerá zonas de bajas emisiones, con el fin de privilegiar la movilidad sustentable que beneficie la calidad de vida de las personas y se preserve el ambiente;
- XXXIV. Coadyuvar en materia de salud de la población, vigilando el cumplimiento de las normas aplicables en materia de suelo, agua y medio ambiente;
- XXXV. Garantizar la libertad de expresión y procurar la seguridad de todas las personas, así como, aquellos que ejercen el Periodismo y Comunicadores en eventos que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario;
- XXXVI. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XXXVII. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;
- XXXVIII. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como, implementos médicos;
- XXXIX. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
 - XL. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de Residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;
 - XLI. La implementación de acciones y políticas públicas, procurando el bienestar de las familias; y
 - XLII. Las demás que le obligan las leyes federales, estatales y reglamentarias.

Artículo 30. El Gobierno Municipal llevará a cabo la defensa, difusión, promoción, divulgación y capacitación en materia de Derechos Humanos; así como, la colaboración y vinculación institucional con las dependencias e instituciones de los diferentes ámbitos de gobierno que tengan competencia en la materia, dichas acciones estarán coordinadas por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos dentro del marco de las atribuciones que la legislación correspondiente le otorga; así como, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, con la colaboración de las Dependencias, Institutos y Organismos que conforman la Administración Pública Municipal.

Capítulo Segundo De la Administración Pública Municipal

Artículo 31. La Administración Pública Municipal se dividirá para su eficiencia en centralizada, descentralizada y fideicomisos.

Artículo 32. La Administración Pública Municipal centralizada estará integrada por las siguientes Dependencias administrativas:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Secretaría de Integración Territorial;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Contraloría Interna Municipal;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Dirección de Gobierno;
- VIII. Dirección de Promoción Económica;
- IX. Dirección de Bienestar;
- X. Dirección de Transformación Urbana;
- XI. Dirección de Desarrollo Metropolitano y Movilidad;
- XII. Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento Urbano;
- XIII. Dirección de Infraestructura Urbana;
- XIV. Dirección de Sustentabilidad Ambiental;
- XV. Dirección de las Mujeres;
- XVI. Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación;



XVII. Dirección Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
y

XVIII. Comisaría General de Proximidad y Seguridad Ciudadana;

Artículo 33. Son Organismos Descentralizados los siguientes:

- I. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México (OPDM);
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y
- III. Los demás que sean creados a propuesta del Ayuntamiento o por las normas aplicables.

Artículo 34. El Ayuntamiento contará con un órgano dotado de autonomía en sus decisiones denominado Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, que para el ejercicio de sus funciones se regirá por lo que dispone el Capítulo Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como, el respectivo reglamento que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que regule su organización y funcionamiento.

Artículo 35. A fin de establecer una política transversal eficiente a partir de la concurrencia de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, se conformarán los siguientes Gabinetes permanentes:

- I. Gabinete de Seguridad Pública;
- II. Gabinete de Desarrollo Social y Humano;
- III. Gabinete de Desarrollo Económico y Sustentabilidad;
- IV. Gabinete de Infraestructura para el Desarrollo;
- V. Gabinete de Transversalización de acciones en materia de perspectiva de género;
- VI. Gabinete de Gasto y Financiamiento; y
- VII. Gabinete de Modernización e Innovación Municipal.

Artículo 36. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada, los organismos descentralizados y los fideicomisos que atiendan de primer contacto a la mujer en situación de violencia en cualquiera de sus tipos o modalidades, procurarán recopilar información estadística actualizada y sistematizada para alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM), así como, enviarla en su caso, al Gobierno Federal y Estatal.

Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán el derecho a no ser sometidas al procedimiento de conciliación, mediación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con el agresor.



Las Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada, los organismos descentralizados y las empresas paramunicipales, deberán procurar la seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren.

Artículo 37. Las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal centralizada y los Organismos Descentralizados, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal; su estructura orgánica y funciones estarán determinadas por el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones contará con las instancias, órganos y autoridades auxiliares, así como con las Comisiones del Ayuntamiento, Consejos de Participación Ciudadana, Organizaciones Sociales representativas de comunidades y las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

Destacando que los órganos auxiliares con los que contará el Ayuntamiento, serán los siguientes:

- I. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Sistema Municipal Anticorrupción, el cual se integra por el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana Municipal;
- III. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Consejo Municipal para el Fomento y Promoción de la Cultura de Paz;
- V. Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- VI. Comité y Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- VIII. Consejo Consultivo Municipal de la Juventud;
- IX. Comité Municipal de Salud;
- X. Consejo Municipal para la Prevención de Adicciones;
- XI. Consejo Asesor para la Igualdad y el Desarrollo de las Mujeres;
- XII. Consejo Consultivo de la Cultura y las Artes;
- XIII. Consejo para el Fomento para la Lectura y el Libro;
- XIV. Consejo Municipal del Deporte;



- XV. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XVI. Comité Municipal de Movilidad;
- XVII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- XVIII. Consejo Municipal de Población;
- XIX. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XX. Comité Municipal de Productividad;
- XXI. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXII. Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable;
- XXIII. Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;
- XXIV. Comité de Selección Documental;
- XXV. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de inmuebles y enajenaciones;
- XXVI. Comité de Adquisiciones y Servicios;
- XXVII. Comité Interno de Obra Pública;
- XXVIII. Comité de Ordenamiento Ecológico;
- XXIX. Consejo Consultivo del Centro Urbano Regional;
- XXX. Consejo Asesor para la Igualdad y el Desarrollo de las Mujeres;
- XXXI. Comisión Municipal de Atención Empresarial;
- XXXII. Comité Municipal de Dictamen de Giro;
- XXXIII. Consejos de Participación Ciudadana;
- XXXIV. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XXXV. El Consejo Municipal de las Familias; y
- XXXVI. Los demás que contemplen las disposiciones jurídicas y los que apruebe el Ayuntamiento.



Capítulo Tercero **De las Personas Servidoras Públicas Municipales**

Artículo 39. Las atribuciones y obligaciones que deriven de los Sistemas Nacional, Estatal Anticorrupción y de Fiscalización, este Bando, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, las leyes, reglamentos, códigos de ética y de conducta, manuales, circulares y de cualquier disposición administrativa municipal de observancia general, conferidas a las personas servidoras públicas, deberán ser desempeñadas con rectitud, transparencia y buen trato. Será responsabilidad de las y los superiores jerárquicos la atención eficiente y adecuada de las personas bajo su mando, y en todo caso, la Contraloría Interna Municipal implementará recomendaciones en materia de Control Interno, visitas de verificación y programas que prevengan los actos de corrupción derivado de cualquier acción u omisión contraria a las disposiciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se iniciará a petición por denuncia o de oficio, el procedimiento para la investigación, substanciación y resolución de cualquier presunta conducta contraria a las disposiciones legales, del personal adscrito a la Administración Pública Municipal.

Artículo 40. Son derechos de las personas servidoras públicas municipales los siguientes:

- I. Trato digno, decoroso y respetuoso;
- II. Igualdad laboral y respeto de los derechos laborales;
- III. Insumos necesarios para el buen desempeño de su trabajo;
- IV. Seguridad, higiene y protección civil en el lugar de su trabajo;
- V. Capacitación permanente;
- VI. Oportunidades para estudiar; y
- VII. Esquemas de seguridad social para su familia.

Artículo 41. Son obligaciones de las personas servidoras públicas municipales los siguientes:

- I. Observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia;
- II. Atención digna y amable a la ciudadanía;
- III. Calidad en el servicio;
- IV. Brindar trato con equidad e igualdad sustantiva;
- V. Conducirse con honestidad e integridad;



- VI. Trabajar en equipo y en coordinación con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- VII. Conducirse con ejemplaridad;
- VIII. Cumplir y respetar lo establecido en el artículo 18 de este Bando Municipal;
- IX. Conocer, cumplir y respetar el Código de Ética y Código de Conducta ambos de la Administración Pública Municipal Centralizada de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- X. Cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XI. Promover el respeto entre compañeras y compañeros;
- XII. Queda prohibido cualquier tipo de hostigamiento, acoso laboral y la discriminación en cualquier forma; y
- XIII. Procurar, la seguridad e integridad de periodistas y comunicadores así como, proteger y promover la libertad de pensamiento y expresión en todas sus formas y manifestaciones, en cualquier evento de carácter público del Municipio, adoptando el mismo, las medidas y protocolos necesarios para hacer efectivo dicho deber municipal.

De no dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser objeto de las sanciones que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable.

Título Cuarto **De los Servicios Públicos Municipales**

Artículo 42. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son funciones y servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición final de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos y desechos;
- IV. Desarrollo urbano;
- V. Obras públicas;
- VI. Cuidado y preservación del medio ambiente;
- VII. Mercados y centrales de abasto;



- VIII. Panteones;
- IX. Rastro;
- X. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, accesibilidad urbana y su equipamiento;
- XI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social, así como, coadyuvar en el mantenimiento de escuelas públicas;
- XII. Asistencia social, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables;
- XIII. Empleo y atención empresarial;
- XIV. Cultura y Arte;
- XV. Educación;
- XVI. Salud;
- XVII. Cultura física y deporte;
- XVIII. Atención a la juventud;
- XIX. Igualdad y desarrollo de las mujeres;
- XX. Seguridad pública, protección civil y tránsito;
- XXI. Justicia municipal;
- XXII. Movilidad; y
- XXIII. Las demás que establezca las normas aplicables y el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 43. En términos del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal aquí descritas para la responsabilidad en la prestación de todos los servicios públicos, los cuales quedan organizados y descritos en su funcionamiento en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; para ello las dependencias municipales cumplirán lo siguiente:

- I. En todos los casos, las y los titulares de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, no estar inhabilitados para desempeñar el cargo, contar con la preparación académica adecuada, experiencia y probidad intachable;
- II. En caso de que la Ley lo exija deberán contar con la certificación obligatoria de competencia laboral;



- III. Deberán contar con el capital humano, recursos materiales y económicos en términos del presupuesto que les asigne el Ayuntamiento, y ajustándose en todo tiempo a los principios de racionalidad, austeridad, honradez, eficiencia, planeación y disciplina presupuestal;
- IV. Orientar a los particulares en las gestiones que promuevan ante la dependencia a su cargo;
- V. Dar atención esmerada, puntual y expedita a Organizaciones Sociales, Consejos de Participación Ciudadana y a toda persona que tenga interés en algún asunto de su competencia;
- VI. Vincular su función a lo que establece el Plan de Desarrollo Municipal, sometiéndose a la evaluación sobre Indicadores del Desempeño; y
- VII. Las demás que les confieran la Ley, Reglamentos y el Ayuntamiento.

Título Quinto **De la Planeación para el Desarrollo Municipal**

Artículo 44. La Planeación Municipal, constituye un proceso integral que se sustenta en las acciones del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual promoverá de forma interinstitucional, la mejora en la calidad de vida de sus habitantes, a través de su desarrollo progresivo en los ámbitos económico, social, cultural, ecológico, ambiental, administrativo y territorial del Municipio.

El Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Municipal, se integra por las instancias, mecanismos, planes, programas, políticas públicas, proyectos, obras y acciones e instrumentos de carácter legal, normativo, técnico y administrativo que tengan por finalidad promover la planeación para el desarrollo de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Así mismo de concertación, coordinación y cooperación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como grupos y organizaciones sociales, académicos y privados, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Artículo 45. El Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Municipal comprende como instrumentos constitutivos los siguientes:

- I. El proceso de planeación estratégica instituido a partir del Plan de Desarrollo Municipal, que comprende su integración, aprobación, seguimiento, evaluación y su reconducción;
- II. El Presupuesto basado en Resultados Municipal (PbRM) y los programas y proyectos presupuestarios que de éste se deriven;
- III. Los programas institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;



IV. Los indicadores estratégicos y de gestión del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN);

V. Las metas anuales del Presupuesto basado en Resultados Municipal;

VI. Los reportes trimestrales del Presupuesto basado en Resultados Municipal y del Plan de Desarrollo Municipal, como elementos de monitoreo del desempeño de la gestión pública municipal;

VII. El Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SEDEM) y sus componentes técnicos;

VIII. El Programa Anual de Evaluación (PAE) como instrumento para evaluación de programas presupuestarios municipales;

IX. Las Evaluaciones Anuales de Resultados que se presentan al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

X. Los Informes de Gobierno y los Informes Anuales de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, como instrumentos para la rendición de cuentas;

XI. El Sistema Municipal de Información Estadística y Territorial (SMIET);

XII. Los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y las actividades del Consejo Municipal para su implementación y consecución;

XIII. Las acciones que tengan lugar en el marco del Programa Federal Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2025-2027;

XIV. Las actividades institucionales del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

XV. Las actividades institucionales del Consejo Municipal de Población (COMUPO);

XVI. Las actividades complementarias para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y del desempeño de la Administración Pública Municipal;

XVII. El Convenio con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM) y los reportes que se generan en su plataforma;

XVIII. Las políticas especiales de planeación para el desarrollo que autorice el Gobierno Municipal; y

XIX. Las demás que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 46. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano deliberativo colegiado de apoyo, concertación, participación e integración social en materia de planeación del desarrollo municipal.



Para su funcionamiento, el Comité para el Desarrollo Municipal se regirá por lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, deberá estar constituido previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de su instalación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Título Sexto De la Cultura de Paz

Artículo 47. La Organización de las Naciones Unidas ha definido la cultura de paz como una serie de valores, actitudes y comportamientos, como es el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad y equidad entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente y todos aquellos comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas y los grupos.

Artículo 48. El Municipio de Tlalnepantla de Baz se ha sumado a la declaración y el programa de acción sobre una cultura de paz formulado por la Organización de las Naciones Unidas, y por lo tanto, establece como una obligación esencial a fin de prevenir y combatir a través de una política permanente, toda expresión de violencia, las siguientes acciones:

- I. Promover la cultura de paz por medio de la educación y los valores que ésta infunde;
- II. Promover el desarrollo económico social y sostenible;
- III. Promover el respeto de los derechos humanos;
- IV. Promover la igualdad y equidad entre hombres y mujeres;
- V. Respetar la diversidad en todas sus expresiones;
- VI. Promover la participación democrática;
- VII. Promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad;
- VIII. Apoyar la comunicación participativa y la libre circulación de información y conocimientos;
- IX. Promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las personas, prevaleciendo las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y personas vulnerables;
- X. Formular políticas públicas para la prevención del delito y las conductas antisociales; y
- XI. Rechazar todas las expresiones de violencia privilegiando el diálogo y la comunicación efectiva entre las personas.



Artículo 49. Todas las personas servidoras públicas, organismos auxiliares del Gobierno Municipal, representaciones vecinales, organizaciones sociales, asociaciones civiles, grupos educativos, empresariales y de servicios, profesionistas y grupos organizados de la sociedad deberán sumarse a esta tarea integral, transversal e interdisciplinaria, para lo cual el gobierno municipal contará con un órgano de consulta, asesoría y opinión, denominado “Consejo Municipal para el Fomento y Promoción de la Cultura de Paz”.

Artículo 50. El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Justicia Cívica, establecerá una política permanente y especializada mediante un sistema de mediación y conciliación que instituirá un procedimiento voluntario, gratuito, confidencial, imparcial y flexible que ayude a las personas o grupos a la solución de conflictos.

Título Séptimo **Participación Ciudadana**

Artículo 51. El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, garantizará que el desempeño de la Administración Pública Municipal se realice con la promoción y fomento de la participación de los diversos sectores de su población, procurando en todo momento una política de corresponsabilidad entre ciudadanía y gobierno que permita fortalecer una auténtica cultura de la responsabilidad social.

Artículo 52. Para estos efectos el Gobierno Municipal se compromete a:

- I. Sustentar el desarrollo social, económico y cultural en el Municipio con plena participación de la ciudadanía;
- II. Abrir canales de participación con la ciudadanía en los quehaceres públicos, con la intención de fortalecer la cultura de la responsabilidad social;
- III. Conformar un concepto de ciudadanía, fomentando los derechos y obligaciones que deben caracterizarlos, firme en sus convicciones y demandas, y capaz de resolver sus conflictos por las vías del respeto, el diálogo y la ley;
- IV. Asegurar la participación de la ciudadanía en opinión, contenido y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Promover a través de Consejos de Participación Ciudadana, representaciones vecinales en todas y cada una de las comunidades del Municipio, los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos respectivos; y
- VI. Promover a través de la integración y consolidación de Redes Vecinales, la vinculación entre la ciudadanía, la policía y el Gobierno Municipal, para la resolución de problemas de seguridad y convivencia, a través de una manera alternativa con estrategias de paz.



Artículo 53. Será obligación de las personas servidoras públicas, el reconocimiento expreso de los principios rectores de la participación ciudadana como son:

- I. Voluntariedad; reconociendo que la participación de la ciudadanía es un derecho humano y por lo tanto una decisión inherente a la misma;
- II. Universalidad; reconociendo que toda la ciudadanía tiene igualdad de condiciones, sin distinción alguna a participar en los asuntos públicos;
- III. Obligatoriedad; reconociendo que la participación ciudadana es un derecho exigible y es obligación del gobierno propiciar su efectividad;
- IV. Pluralidad; reconociendo y respetando la diversidad de opiniones, críticas, prácticas o ideologías; y
- V. Solidaridad; reconociendo que la participación ciudadana permite la expresión de intereses colectivos por encima de los intereses particulares;
- VI. Profesionalismo; desempeñando un trabajo con pericia, compromiso, seriedad, eficacia, eficiencia, honradez, calidad y calidez hacia los demás.

Artículo 54. El Ayuntamiento garantizará el derecho de la ciudadanía a expresarse dentro de un marco de respeto institucional a través de:

- I. Derecho de petición;
- II. Audiencia Pública;
- III. Audiencia Privada;
- IV. Derecho de iniciativa a reglamentos municipales;
- V. Derecho de referéndum a reglamentos municipales;
- VI. Derecho de plebiscito en cabildos públicos abiertos;
- VII. Integración en Consejos Municipales de opinión y consulta;
- VIII. Definición en caso de que sea aprobado, el destino del presupuesto participativo; e
- IX. Integración en los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia o Contraloría Social.

Título Octavo De la Procuraduría Social y Justicia Restaurativa

Artículo 55. La Dirección de Justicia Cívica, es la instancia responsable de otorgar servicios en esta materia a las y los habitantes y en su caso, a quien transite en el



Municipio, garantizando que ésta se preste de manera oportuna, gratuita, eficaz y eficiente, con los siguientes objetivos:

- I. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- III. Mejorar la convivencia cotidiana y respeto por el entorno;
- IV. Promover la Cultura de la Legalidad;
- V. Implementar mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia cívica;
- VI. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
- VII. Disminuir la incidencia de infracciones administrativas.

Artículo 56. La Dirección de Justicia Cívica, brindará este servicio en sus instalaciones o directamente en las comunidades por medio de las unidades móviles, realizándose a través de las siguientes instancias:

- I. Área de Juzgados Cívicos: el área es responsable de procurar la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, estableciendo y ejecutando cuando corresponda las sanciones por acciones u omisiones contra la integridad física y moral de las personas, contra la tranquilidad de las personas, contra la seguridad pública, contra el medio ambiente y el entorno urbano;
- II. Área de Percances Vehiculares: encargada de conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los percances ocasionados con motivo de tránsito vehicular, en el territorio municipal, siempre que exista conflicto de intereses y se trate de daños materiales a propiedad privada, promoviendo para ello medios alternativos de solución de conflictos, tales como la mediación, conciliación y arbitraje. Asimismo, en los casos que no exista acuerdo de las partes, será encargado de determinar la responsabilidad de quien resulte responsable entre las y los conductores involucrados, así como la reparación de los daños y la sanción correspondiente por la comisión de faltas administrativas, derivadas de dichos percances, debiendo dar aviso oportuno dicha Área a la Primera Sindicatura Municipal, en los casos en los que existan daños a bienes propiedad municipal, a efecto de que intervenga como el derecho corresponda;
- III. Área de Mediación y Conciliación: en donde personas expertas en mecanismos alternativos de solución de controversias, ayudarán a construir acuerdos que satisfagan intereses y necesidades de personas o grupos que presentan un conflicto;
- IV. La Procuraduría Social es un órgano administrativo, al servicio de las y los habitantes que residen en un condominio con la tarea de coadyuvar



en la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio, así como, su convivencia social y solución de controversias entre condóminos.

Título Noveno **Consejo de Seguridad Pública**

Artículo 57. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, en las respectivas competencias que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 58. El Municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en su ámbito de gobierno, instalará su Consejo Municipal de Seguridad Pública dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la Administración Pública Municipal y éste deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, adoptando para ello la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones la cual aprovechará para que participe su Presidente Municipal de manera regional dentro del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Artículo 59. El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental;

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 60. El Consejo tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación de la ciudadanía de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento conforme a las leyes de la materia.

Artículo 61. Habrán de integrarse las comisiones necesarias para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos y asuntos relevantes e importantes de su competencia.

Artículo 62. La Unidad Administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá una persona titular, propuesta por el Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo, quien tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.



Artículo 63. La Secretaría Técnica, será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación (No operativos) necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Título Décimo Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 64. Considerando que una de las demandas más justas de la población es contar con gobiernos responsables, oportunos y transparentes, el Sistema Municipal Anticorrupción es un eje de conducción que forma parte de la filosofía y visión de un gobierno transparente, que se obliga a rendir cuentas y a favorecer el manejo responsable de los recursos públicos, así como, el buen desempeño de las personas servidoras públicas de todos los niveles de su administración.

Artículo 65. Como base de un nuevo modelo de gobierno democrático, participativo, abierto, transparente y de rendición de cuentas centrado en la ciudadanía, donde se enlacen los esfuerzos de las instancias de la Administración Pública Municipal para enfrentar el reto de preservar y fortalecer la confianza ciudadana en sus autoridades y en el ejercicio de Gobierno, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz coordinará los esfuerzos necesarios, conjuntamente con el Órgano Interno de Control Municipal, para fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como, directrices, programas, lineamientos y principios que emita la Federación y el Estado a través de las autoridades y órganos competentes en la materia.

Artículo 66. El Sistema Municipal Anticorrupción contempla como parte de sus objetivos:

- I. Prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas, hechos discrecionales y de corrupción, así como, la fiscalización y control de los recursos públicos;
- II. Fortalecer la cultura ética de la anticorrupción en todos los ámbitos del gobierno municipal;
- III. Orientar el servicio público a favor del respeto a la ciudadanía con atención oportuna de calidad pronta y expedita;
- IV. Construir una corresponsabilidad ciudadana en materia de anticorrupción y de escrutinio al desempeño público;
- V. Instaurar la transparencia como práctica cotidiana en todas las dependencias municipales;



- VI. Lograr la plena observancia de las medidas anticorrupción y la contundente aplicación de las sanciones administrativas en la materia; y
- VII. Observar las normas y leyes establecidas por el Sistema Nacional y Estatal de Anticorrupción y de Fiscalización, como son la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Título Décimo Primero De Infracciones, Sanciones y Recursos

Artículo 67. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones expresas contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares y demás normas de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 69. Corresponde al Juez Cívico adscrito a la Dirección de Justicia Cívica, la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones que se encuentran en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 92 del 16 de mayo del 2013, respecto a un arresto inmutable de doce hasta treinta y seis horas a las y los conductores de vehículos automotores particulares, de transporte de pasajeros, de carga o mixto que conduzcan con una cantidad de grado de alcohol sancionable, cuando el Gobierno del Estado implemente la aplicación de dicho programa en el territorio municipal de Tlalnepantla de Baz.

Artículo 70. Las y los conductores serán retenidos en los lugares de aseguramiento que para tal efecto se hayan establecido, donde cumplirán su arresto, respetando sus derechos humanos, extendiéndose su boleta de ingreso y libertad, otorgando garantía de audiencia, boleta de calificación, boleta de llamadas y boleta de libertad, respectivamente.



En caso de que la o el conductor sancionado venga acompañado de una o varias personas, el vehículo le podrá ser entregado al acompañante siempre y cuando exhiba licencia para conducir vigente y éste no presente aliento alcohólico o estado de ebriedad, de no ser así, el vehículo se depositará en el corralón municipal o en su caso, en el que sea operado por un tercero a través de un contrato que haya sido celebrado con el Municipio o acto administrativo emitido por este último.

Artículo 71. Las autoridades municipales podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física, los bienes de las personas y el interés social en términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las autoridades municipales, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones o preservar el orden público, aplicarán medidas de apremio en términos de lo establecido por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 72. La Dirección de Sustentabilidad Ambiental y la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento Urbano, podrá auxiliarse de los elementos de policía de la Comisaría General de Proximidad y Seguridad Ciudadana, en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo cerciorarse de que los particulares cuenten con la autorización correspondiente, respetando en todo momento los derechos humanos reconocidos, en caso contrario, serán presentados ante el Juzgado Cívico cuando resulte procedente.

Artículo 73. Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, se dará aviso de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, debiendo éstos acreditar la minoría de edad y su relación mediante documentos idóneos, a fin de poder recibir a las y los menores. En ningún momento las y los menores ingresarán a los lugares destinados a los infractores adultos. En los casos que corresponda, se canalizarán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), Preceptoría Juvenil o instancias competentes.

Artículo 74. El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables, por lo que la autoridad municipal encargada de conocer, sustanciar y resolver dichas controversias será la primera sindicatura municipal, y su aplicación quedará sujeta en los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los demás que deriven de otros ordenamientos aplicables.



Disposiciones Finales

Artículo 75. Para efecto de implementar los principios, conceptos y políticas públicas consagradas en el presente Bando Municipal, el Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz instrumentará, con fundamento en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, la normatividad reglamentaria, planes de desarrollo y programas, que permitan la consecución de los fines que persigue este instrumento legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprobado en el segundo punto del orden del día de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, publicado en la Gaceta Municipal Número Cinco, Volumen 3, de fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil veinticinco.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase en todo el territorio municipal.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2025 - 2027



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz Estado de México 2025 - 2027

C. Raciél Pérez Cruz

Presidente Municipal Constitucional

C. Yanett Maribel Soto Diaz

Primera Síndica

C. Irma Lorena Roa López

Segunda Síndica

C. Alonso Adrián Juárez Jiménez

Primer Regidor

C. María del Rosario Aguirre Flores

Segunda Regidora

C. Vladimir Ortuño González

Tercer Regidor

C. Rubí Correa Ortega

Cuarta Regidora

C. Julio Sebastián Rodríguez Gallardo

Quinto Regidor

C. Aline Dávila Huizar

Sexta Regidora

C. Jesús Yair Cruz Olivares

Séptimo Regidor

C. Perla Guadalupe Monroy Miranda

Octava Regidora

C. Patricia Leonila Abarca Figueroa

Novena Regidora

C. José Janitzio Soto Zamorano

Décimo Regidor

C. Edna Valeria Sosa Juárez

Décima Primera Regidora

C. Eduardo Rojas Valerio

Décimo Segundo Regidor

C. Miguel Ángel Bravo Suberville

Secretario del Ayuntamiento



www.tlalnepantla.gob.mx